

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 01015-83-AG/PRIDI.**

Lima, 08 de Noviembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 0493-82-AG/PRIDI del 07 de Octubre de 1982, se ha reservado a favor del PRIDI, la superficie de 76,890 Has. de tierras eriazas, ubicadas en los Distritos de Salas y Paracas, Provincia de Ica y Pisco, respectivamente, Departamento de Ica, correspondiente al Proyecto "Pampas de Villacurí";

Que, mediante Oficio No. 2371-82-DR.VII-I-DRA.AR del 24 de Noviembre de 1982, la Dirección Regional Agraria VII-Ica, remite a la Dirección General Ejecutiva del PRIDI, entre otros expedientes, uno relativo al denuncia sobre 150 Has., ubicadas dentro de la citada reserva, tramitado por don Gonzalo García Ribeyro Ayulo;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, los procedimientos administrativos sobre esta materia en actual trámite se adecuarán al citado Reglamento en el estado en que se encuentren;

Que, de autos fluye que el interesado ha cumplido con impulsar el trámite de este expediente, conforme aparece de su solicitud de adecuación al PRIDI del 27 de Setiembre de 1983;

Que, mediante Informe Técnico No. 076/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 04 de Octubre de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud así como la documentación técnica sustentatoria presentada por don Gonzalo García Ribeyro Ayulo, según el cual se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos Nros. 13º, 37º, 38º, 39º del acotado Reglamento, encontrándose los actuados en estado de aprobar la Concesión para Estudios correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 00690-83-AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177º de la Ley 23556 - Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 40º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG y en concordancia con el Artículo 3º del Decreto Supremo No. 023-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 051-82-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar a favor de don Gonzalo García Ribeyro Ayulo la concesión de 150 Has. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito

de Salas, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo 2º — Don Gonzalo García Ribeyro Ayulo, deberá efectuar en el área de concesión, Estudios del Recurso Hídrico Subterráneo y de Factibilidad Técnico-Económico, en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 3º — El citado titular, presentará al finalizar el segundo mes, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inciso g) del Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG.

Artículo 4º — Una vez concluidos los Estudios estos serán presentados al PRIDI, para los efectos a que se contrae el Artículo 42º del Decreto Supremo No. 060-82-AG.

Artículo 5º — Don Gonzalo García Ribeyro Ayulo, abonará al PRIDI la suma de S/. 60,750.00 (Sesenta Mil Setecientos Cincuenta Soles Oro), por los derechos de concesión de Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 01016-83-AG/PRIDI**

Lima, 08 de Noviembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 0493-82-AG/PRIDI del 07 de Octubre de 1982, se ha reservado a favor del PRIDI, la superficie de 76,890 Has. de tierras eriazas, ubicadas en los Distritos de Salas y Paracas, Provincia de Ica y Pisco, respectivamente, Departamento de Ica, correspondiente al Proyecto "Pampas de Villacurí";

Que, mediante Oficio No. 2371-82-DR.VII-I-DRA.AR de 24 de Noviembre de 1982, la Dirección Regional Agraria VII-Ica, remite a la Dirección General Ejecutiva del PRIDI, entre otros expedientes, uno relativo al denuncia sobre 150 Has., ubicadas dentro de la citada reserva, tramitado por don James Malatesta Spalding;

Que, el referido expediente se encuentra en estado de autorización para ejecución de Estudios y planos sobre la superficie materia del trámite, conforme a la Resolución Directoral No. 089-80-ORDEICA/DR.AA del 18 de Marzo de 1980, corriente a fs. 23 y 24, la misma que se ha dictado con arreglo al anterior Reglamento de Concesión de Tierras y Aguas con fines de Irrigación, aprobado por Decreto Supremo No. 16 del 04 de Junio de 1958;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, los procedimientos administrativos sobre esta materia en

actual trámite se adecuarán al citado Reglamento en el estado que se encuentren;

Que, de autos fluye que el interesado ha cumplido con impulsar el trámite de este expediente, conforme aparece de su solicitud de adecuación al PRIDI, del 27 de Setiembre de 1983;

Que, mediante Informe Técnico No. 075-83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 04 de Octubre de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud así como la documentación técnica sustentatoria presentada por don James Malatesta Spalding, según el cual se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos Nros. 13°, 37°, 38° y 39° del acotado Reglamento, encontrándose los actuados en estado de aprobar la Concesión para Estudios correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 00690-83-AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derecho de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177° de la Ley 23556 - Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 40° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG y en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo No. 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 054-82-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar a favor de don James Malatesta Spalding la concesión de 150 Has. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo 2° — Don James Malatesta Spalding, deberá efectuar en el área de concesión, Estudios del Recurso Hídrico subterráneo y de Factibilidad Técnico-Económico, en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 3° — El citado titular, presentará al finalizar el segundo mes, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se refiere el inciso g) del Artículo 3° del Decreto Supremo No. 026-82-AG.

Artículo 4° — Una vez concluidos los Estudios estos serán presentados al PRIDI, para los efectos a que se contrae el Artículo 42° del Decreto Supremo No. 060-82-AG.

Artículo 5° — Don James Malatesta Spalding abonará al PRIDI la suma de S/. 60,750.00 (Seenta Mil Setecientos Cincuenta Soles Oro), por los derechos de concesión para Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 01017-83-AG/PRIDI**

Lima, 08 de Noviembre de 1983.

CONSIDERANDO.

Que, mediante Resolución Suprema No. 0493-82-AG/PRIDI del 07 de Octubre de 1982, se ha reservado a favor del PRIDI la superficie de 76,890 Hás. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "Pampas de Villacurí", ubicado en los Distritos de Salas y Paracas, Provincia de Ica y Pisco, respectivamente, Departamento de Ica;

Que, conforme al Artículo 36° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, don Carlos Rubini Pleuss se apersona ante el PRIDI solicitando la concesión de 77.6000 Hás. de tierras eriazas, ubicadas dentro de la citada reserva, para ser destinada a un proyecto agroindustrial, conforme a los planos y documentación técnica que corre en autos;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral — PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas y/o abandonadas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35° del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo No. 007-83-AG;

Que, mediante Informes Técnicos Nos. 073 y 083/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 03 y 18 de Octubre de 1983, respectivamente, el PRIDI ha aprobado la solicitud así como la documentación técnica sustentatoria que obra en autos, dando cuenta que el plano presentado corresponde a la ubicación del terreno; que las tierras materia de concesión son eriazas; que existe disponibilidad del Recurso Acuífero Subterráneo a un nivel estático de 8 metros de profundidad, el mismo que se establecerá a la presentación de los Estudios correspondientes; que no existe superposición con otros denuncios, quedando pendiente el Informe del Instituto Nacional de Cultura—filial Ica y de la Municipalidad de Ica, en cuanto a la inexistencia de restos arqueológicos así como de encontrarse fuera de áreas calificadas como urbanas o de expansión urbana, respectivamente, cuya situación física ha sido establecida mediante visita de campo;

Que, por Resolución Ministerial No. 00690-83-AG/PRIDI del 27 de julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177° de la Ley 23556 — Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 40° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG y en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo No. 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 054-82-AG;